



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Compromiso de cese de conducta investigada. En la ciudad de Montevideo, el día 1º de agosto de 2011, entre POR UNA PARTE la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en adelante la *Comisión*, representada por el Dr. Javier Gomensoro y la Economista Luciana Macedo, con domicilio en Juncal 1355 Oficina 802 de esta ciudad y POR OTRA PARTE, *CIAME LTDA* representada por sus socios administradores señores Javier Bonetti y Fernando Crego, asistidos por el Dr. Álvaro Eguren, con domicilio en Carlos Anaya 2734 de esta ciudad, acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes. I) Por resolución de 13 de octubre de 2008 la Dirección General de Comercio decide iniciar la instrucción de un procedimiento tendiente a determinar si la conducta de CIAME LTDA. en la comercialización de concentrados para equipos de hemodiálisis es violatorio de las disposiciones de la Ley No. 18.159, de veinte de julio de 2007. Desde la conformación de la Comisión, en marzo de 2009, dicho expediente se tramita ante ésta.

II) En las instancias procedimentales de vista evacuada por CIAME Ltda. la empresa expresa su rechazo a los fundamentos de la denuncia presentada por un competidor, argumentando que no posee una posición dominante en el mercado y no ha actuado en forma abusiva con cliente alguno. Expresa que siempre ha actuado de buena fe y que los dos contratos en los que específicamente se le atribuía tal conducta, con un solo cliente, se celebraron con la conformidad plena del cocontratante al punto que luego de vencidos los mismos el cliente siguió adquiriendo los mismos.

III) Que la instrucción del procedimiento culmina, concluyendo que existe evidencia de actividades prohibidas por la ley en el entendido de que CIAME Ltda. tiene poder en el mercado de equipos de diálisis, existieron ventas atadas de equipos y concentrados y existe evidencia de impacto en el mercado vinculado de concentrados para diálisis, representando su conducta una vulneración de la normativa de libre competencia.

IV) Que conforme a lo establecido por el artículo 28 del decreto 404/007 y a efectos de dar

por concluido el procedimiento que nos ocupa, CIAME LTDA. ofrece a la Comisión un compromiso de cese de dicha actividad, que sólo realizó en dos oportunidades con un mismo cliente.

V) Que por esta única razón y causa jurídica de compromiso de cese, vale decir, concluir con el procedimiento conforme las normas legales y reglamentarias citadas precedentemente CIAME LTDA. reconoce la ilicitud de la conducta por efecto y consiente el apercibimiento propuesto por la Comisión por Resolución de 83/011 de 19 de julio de 2011, sin perjuicio de las defensas y consideraciones de derecho efectuadas durante la tramitación del presente.

SEGUNDO: *Compromiso de cese.* En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente compromiso de cese por el cual CIAME Ltda. se obliga a cesar la conducta investigada en el expediente N° 2050/2008, aceptando la ilicitud de la misma y la sanción de apercibimiento de la Comisión conforme lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley No. 18.159, y a no realizarla nuevamente en el futuro con ningún cliente.

TERCERO: CIAME se obliga a presentar ante la Comisión cada seis meses, a contar del día de hoy y durante el plazo de tres años, informes sobre su actuación en el mercado, donde constará: a) el volumen de ventas de equipos y de concentrados en el período, b) identificación de los adquirentes, y c) declaración de existencia de algún tipo de acuerdo, escrito o verbal, por el cual se proporciona una o más máquinas con obligación de compra de concentrados.

CUARTO: Las partes acuerdan que el expediente No. 2050/2008 quedará suspendido en los términos del penúltimo inciso del artículo 28 del decreto 404/007, de 29 de octubre de 2007.

QUINTO: La Comisión reducirá la sanción proyectada de multa de 100.000 unidades indexadas a la de apercibimiento.

SEXTO: *Sanción en caso de incumplimiento.* Para el caso de incumplimiento de la obligación contenida en el presente compromiso, CIAME LTDA. Será sancionada con una multa de UI 200.000 (doscientos mil unidades indexadas)

Y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el exordio.